

última comisión. Para la legalización del pago, este informe llevará el visto bueno del superior inmediato, pasabordos o certificación emitida por la aerolínea y el certificado de permanencia suscrito por autoridad administrativa o por funcionario de la territorial en donde se realizó el desplazamiento, además de lo establecido en el procedimiento interno de comisiones de la entidad.

Artículo 12. *Gastos de traslado.* Cuando se trate de desplazamiento por ubicación temporal en sede diferente, el empleado tendrá derecho al reconocimiento y pago de los gastos que demande la nueva ubicación.

Mediante acto administrativo motivado se reconocerán los costos de desplazamiento del empleado, su familia y sus bienes, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Cuando se haya utilizado transporte aéreo, se deberá adjuntar la respectiva factura o ticket electrónico expedido por la aerolínea correspondiente.
2. Cuando se trate de medio de transporte terrestre, se deberán adjuntar los tickets en papel membreado expedidos por la empresa transportadora, salvo que se trate de transporte inusual como chalupa o vehículos particulares que ofrezcan este servicio en zonas de difícil acceso para el transporte público; en este caso la certificación será expedida por el propietario del medio de transporte y deberá contener: nombre, apellidos, cédula de ciudadanía, descripción de la prestación del servicio, fecha, hora, lugar, valor y firma.
3. El pago de los gastos de transporte intermunicipal se limitará al valor de las tarifas oficiales, por las empresas transportadoras entre los lugares de origen y destino.

Artículo 13. *Gastos por traslados periódicos.* Tendrán derecho a gastos por traslados periódicos, aquellos empleados que por la naturaleza de su labor y en cumplimiento de la misma, deban ser ubicados de forma temporal en un lugar urbano o rural distinto a la sede de trabajo donde habitualmente laboran.

Este reconocimiento podrá corresponder hasta el 90% del salario básico mensual y se pagará por una sola vez, por acto administrativo motivado de la Secretaría General, siempre que el empleado deba desempeñar sus funciones temporalmente en lugar distinto al de su sede habitual por un término superior al previsto en el artículo 65 de la Ley 1042 de 1978.

Parágrafo 1°. Estos gastos por traslados periódicos no constituirán salario, ni factor computable para liquidación de prestaciones sociales.

Parágrafo 2°. El respectivo Director Territorial de la jurisdicción correspondiente, donde desarrolla sus funciones el empleado, expedirá la certificación para la legalización y pago por este concepto.

Parágrafo 3°. El pago de gastos por traslados periódicos es incompatible con el pago concomitante de viáticos, pero compatible con el subsidio de transporte, para aquellos servidores públicos que según su salario básico poseen ese derecho.

Parágrafo 4°. Una vez ubicado temporalmente en sede diferente a la habitual, el empleado puede comisionar y viaticar durante el tiempo de su permanencia, según la programación prevista, a otras ciudades del país.

Artículo 14. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 414 de 2014 del Director del DANE.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de julio de 2023.

La Directora,

B. Piedad Urdinola Contreras,

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0932 DE 2023

(julio 5)

por medio de la cual se fijan las escalas de gastos de viaje y estadía para contratistas del DANE - Fondane.

La Directora del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, (DANE); y el Representante Legal del Fondo Rotatorio del DANE (Fondane); en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1474 de 2011, y los Decretos Nacionales 262 de 2004, 1082 y 1170 del 2015, 111 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, el objeto de la contratación estatal es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Que para cumplir con su misión y objetivos específicos, el DANE requiere que algunos contratistas, en el marco de sus actividades contractuales, se desplacen a lugares diferentes de la sede habitual estipulada en el contrato.

Que de acuerdo con la reglamentación anual expedida por el Gobierno nacional, referente a la escala de viáticos al interior y exterior del país, se requiere actualizar la definición de la escala de viáticos y gastos requerida para los contratistas del DANE, así como fijar lineamientos para la autorización y reconocimiento de gastos de desplazamiento y permanencia para cumplir con el objeto de su contrato.

Que en aras de actualizar la Resolución DANE 420 de 2014, la cual regula el otorgamiento de comisiones, se modificarán los tiempos establecidos para la solicitud y legalización de comisiones, impartiendo instrucciones precisas para los contratistas que comisionan, a fin de mejorar los procesos presupuestales y de tesorería del DANE.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Gastos de viaje y de estadía.* Las personas que presten sus servicios al DANE o Fondane, en virtud de un contrato de prestación de servicios, siempre que así se pacte y el objeto lo requiera, podrán recibir gastos de viaje y estadía, cuando se desplacen fuera del lugar donde ejecutan el contrato regularmente, para lo cual se tendrá como referencia el decreto que establece la escala de viáticos de comisiones al interior y exterior, expedido anualmente por el Gobierno nacional.

Parágrafo 1°. Dentro del territorio nacional se le reconocerán los gastos de viaje y estadía al contratista, cuando por el día no pernacto permanezca por lo menos 8 horas prestando sus servicios en el lugar del desplazamiento, fuera de su sede habitual de actividades.

Parágrafo 2°. De conformidad con las disposiciones sobre austeridad del gasto establecidas por el Gobierno y la Directiva Presidencial, los contratistas deben utilizar el medio de transporte con las tarifas más económicas del mercado.

Artículo 2°. *Excepciones.* Frente a lo previsto en el artículo 1° de esta resolución, se precisan las siguientes excepciones:

- 2.1. Respecto de los contratistas de DANE - Fondane que forman parte del personal operativo de campo que cumplan obligaciones para la recolección, la Dirección de Recolección y Acopio definirá el valor del concepto de gastos de viaje y estadía, de acuerdo con las necesidades operativas y la realidad del territorio.
- 2.2. Cuando el contratista deba desplazarse sin pernacto, desde la capital del departamento donde presta sus servicios y el DANE tenga alguna Dirección Territorial, hacia los municipios que conforman el área metropolitana, legalmente constituida, la Dirección de Recolección y Acopio establecerá el valor que se reconocerá por concepto de gastos de viaje y estadía, el cual no podrá exceder el valor estimado del párrafo anterior (2.1), esto siempre que el DANE - Fondane no provea el transporte.

Parágrafo 1°. De acuerdo con la necesidad y su disponibilidad presupuestal, el área requirente definirá en los Estudios y Documentos Previos (EDP) el valor exacto del concepto de manutención establecido en la presente resolución. Estos valores no forman parte de los honorarios percibidos por el contratista.

Parágrafo 2°. A los vehículos asignados a la territorial DANE, se les reconocerá el valor de los peajes para el desarrollo de la comisión.

Parágrafo 3°. Excepcionalmente, se reconocerán gastos de transporte o se autorizarán servicios expresos desde y hacia municipios o ciudades, previa autorización del supervisor del contrato y con el aval del ordenador del gasto, si se prestan algunos de los siguientes eventos: a) Problemas de orden público; b) Cuando el evento requiera traslado de materiales o equipos relacionados con las actividades objeto de la comisión; c) Cuando no exista transporte público al destino, sea ciudad o municipio; d) Otros eventos extraordinarios que justifiquen la autorización; e) Por condición de discapacidad física.

Artículo 3°. *Legalización de cuentas para transporte.* El DANE o Fondane reconocerá y pagará los transportes intermunicipales, según las tarifas establecidas por el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo que establezca la respectiva orden de desplazamiento.

Parágrafo 1°. Si no existen tarifas del Ministerio de Transporte por la totalidad del recorrido o por una parte del mismo, o si el contratista por fuerza mayor comprobable hubiese gastado una suma superior a la presupuestada, para su reconocimiento y pago deberá presentar los recibos correspondientes. En dichos recibos se registrarán fecha, valor en letras y números, firma, nombre, apellidos y número de cédula de ciudadanía de la persona o sello de la empresa que prestó el servicio.

Parágrafo 2°. Los transportes rurales, marítimos y fluviales que se causen con ocasión de su desplazamiento, se reconocerán y pagarán a la presentación de los recibos, los cuales deberán contener los datos del párrafo anterior.

Artículo 4°. *Gastos de transporte de desplazamiento desde y hacia aeropuertos.* A los contratistas se les podrá reconocer hasta por un valor de treinta y cinco mil pesos (\$35.000) moneda corriente, por concepto de transporte que deban utilizar en cada uno de los trayectos entre las ciudades y los aeropuertos y viceversa, que se indican a continuación, teniendo en cuenta que los mismos no se encuentran en perímetro urbano:

| CIUDAD | AEROPUERTO | CIUDAD | AEROPUERTO |
|-----------------|---------------------------|-------------|--------------------|
| Apartadó | Antonio Roldán Betancourt | Ibagué | Perales |
| Armenia | El Edén | Ipiales | San Luis |
| Barrancabermeja | Yariguies | Medellín | José María Córdoba |
| Barranquilla | Ernesto Cortissoz | Montería | Los Garzones |
| Bucaramanga | Palonegro | Pasto | Antonio Nariño |
| Cali | Alfonso Bonilla Aragón | Santa Marta | Simón Bolívar |
| Cúcuta | Camilo Daza | Sincelejo | Las Brujas |

Parágrafo. El valor establecido para los gastos de transporte desde y hacia aeropuertos se actualizará automáticamente en el mes de diciembre de cada vigencia, teniendo en cuenta el Índice de Precios al Consumidor (IPC), variación 12 meses correspondiente al mes de noviembre del año en curso, sin que implique el establecimiento de un nuevo acto administrativo. La actualización automática de este valor para cada vigencia representa un valor máximo de referencia cuya aplicación está sujeta a la disponibilidad presupuestal y de conformidad con el marco de austeridad que establezca el Gobierno nacional.

Artículo 5°. *Disposiciones varias.*

- 5.1. No se autorizarán a los contratistas gastos de viaje y estadía con pernoctada dentro del territorio nacional, cuando este se desplace con tiquetes después de las 4:00 de la tarde, salvo expresa justificación del supervisor que manifieste dicha necesidad o cuando no exista disponibilidad de vuelos para ese desplazamiento a primera hora del día siguiente.
- 5.2. El reconocimiento y pago de los gastos de viaje y estadía será solicitado por el supervisor del contrato, indicando la siguiente información:
 - 5.2.1. Nombres y apellidos del contratista.
 - 5.2.2. Fecha de inicio y terminación del contrato y valor de los honorarios mensuales.
 - 5.2.3. Fecha a partir de la cual inicia el desplazamiento y fecha de finalización, puntualizando el número de días de la comisión, teniendo en cuenta días de ida y regreso.
 - 5.2.4. Municipio, corregimiento y vereda donde se ejecutará la labor contractual.
 - 5.2.5. Objeto y justificación de la solicitud, con los correspondientes soportes documentales.
 - 5.2.6. Indicación de la ruta aérea y/o terrestre que se va a transitar, indicando claramente qué parte del trayecto se cubrirá por tierra y vía fluvial y qué partes por vía aérea.
 - 5.2.7. Autorización de la dependencia que solicita el desplazamiento.
 - 5.2.8. Número y fecha del último desplazamiento y fecha de legalización.
 - 5.2.9. Visto bueno del supervisor.
- 5.3. No se autorizarán nuevos desplazamientos a contratistas que no hayan legalizado situaciones de desplazamientos anteriores.
- 5.4. Es responsabilidad de cada Director/Jefe/Coordinador de cada área y/o dependencia del DANE realizar el envío de la programación de desplazamientos oportunamente al Área de Gestión Humana, o a quien haga las veces en las Direcciones Territoriales, esto es, conforme al instructivo que expida para el efecto la Secretaría General del DANE.
- 5.5. La Secretaría General del DANE, o quien haga las veces en las Direcciones Territoriales, realizará la programación de órdenes de desplazamiento, de acuerdo con el cronograma de los recursos de las áreas técnicas.
- 5.6. En los casos de extemporaneidad de solicitud de desplazamiento, el Director/Jefe/Coordinador de la respectiva área y/o dependencia del DANE deberá hacer la solicitud con una antelación no menor a 24 horas mediante un correo a la Secretaría General, justificando la extemporaneidad. Una vez analizados los argumentos de necesidad y urgencia, se determinará la viabilidad.

Artículo 6°. *Contenido del acto administrativo.* La resolución que autoriza el desplazamiento dentro del país al contratista contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- 6.1. Nombre, apellidos e identificación del contratista, con especificación de honorarios.
- 6.2. El lugar, objeto y el término de duración de la comisión o el desplazamiento.
- 6.3. El número del CDP con cargo al cual se asumirán los gastos de viaje.
- 6.4. Valor de los gastos de viaje y estadía.
- 6.5. Indicación del CDP o contrato suscrito por el DANE, sobre el cual se hace el cargo de los transportes.

Artículo 7°. *Legalización del desplazamiento.* Los contratistas deberán presentar los siguientes documentos:

- 7.1. Informe de desplazamiento debidamente diligenciado y con el visto bueno del supervisor del contrato.
- 7.2. Pasabordos y/o comprobantes de gastos de viaje, según el caso. El comprobante de gastos de viaje deberá presentarse en papel membreteado de la compañía transportadora, salvo que se trate de medios de transporte inusuales como chalupa o vehículos particulares que ofrezcan este servicio en zonas de difícil acceso para el transporte público. Dicho comprobante deberá contener: nombre y apellidos, NIT o cédula de ciudadanía, firma de quien prestó el servicio, fecha y hora de desplazamiento y el valor en letras y números.
- 7.3. Certificación de permanencia suscrita por autoridad administrativa o por funcionario de la territorial en donde se realizó el desplazamiento.

Parágrafo. El informe escrito de que trata el presente artículo, se deberá presentar conforme al formato establecido por la Secretaría General del DANE.

Artículo 8°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución DANE 420 de 2014.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 5 de julio de 2023.

La Directora,

B. Piedad Urdinola Contreras,

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y
Representante legal del Fondo Rotatorio del DANE (Fondane).

(C. F.)

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia del Subsidio Familiar

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0603 DE 2023

(julio 5)

por medio de la cual se cancela la personería jurídica de la Caja de Compensación Familiar Comfamiliar Camacol con NIT 890.900.840-1 y se ordena su registro.

El Superintendente del Subsidio Familiar, en ejercicio de las atribuciones legales y en especial de las que le confiere el Decreto Ley número 2150 de 1992, la Ley 789 de 2002, el Decreto número 2595 de 2012, el Decreto número 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, la Ley 1437 de 2011 (CPACA), y

CONSIDERANDO:

1. COMPETENCIA

Que el artículo 39 de la Ley 21 de 1982 define la naturaleza jurídica de las Cajas de compensación familiar como personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, que cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del estado en la forma establecida por la ley.

Que la Caja de Compensación Familiar Comfamiliar Camacol es una Corporación de derecho privado sin ánimo de lucro, sometida a la inspección, vigilancia y control por parte de esta Superintendencia, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 3° del Decreto Ley número 2150 de 1992, numeral 1 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002 y artículos 1° y 2° del Decreto número 2595 de 2012.

Que la Ley 789 de 2002 en concordancia con el Decreto número 2595 de 2012, le asigna a la Superintendencia del Subsidio Familiar la función de inspección, vigilancia y control de las Cajas de compensación familiar, con el fin de velar porque en su constitución y funcionamiento se ajusten a las leyes, decretos y a sus estatutos internos.

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto número 2595 de 2012, la Superintendencia del Subsidio Familiar tiene a su cargo la supervisión de las Cajas de compensación familiar, organizaciones y entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar en cuanto al cumplimiento de este servicio y sobre las entidades que constituyan o administren una o varias entidades sometidas a su vigilancia, con el fin de preservar la estabilidad, seguridad y confianza del sistema del subsidio familiar para que los servicios sociales a su cargo lleguen a la población de trabajadores afiliados y sus familias bajo los principios de eficiencia, eficacia, efectividad y solidaridad en los términos señalados en la ley.

Que el numeral 2 del artículo 2° y el numeral 8 del artículo 5° del referido Decreto número 2595 de 2012 señala como función de la Superintendencia del Subsidio Familiar y del Superintendente del Subsidio Familiar: "*Reconocer, suspender o cancelar la personería jurídica de las entidades sometidas a su vigilancia*", previa evaluación de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 16 de la misma norma.

2. ANTECEDENTES

Mediante comunicaciones radicadas en la Superintendencia del Subsidio Familiar con radicados números 1-2023-008023, 1-2023-008075 del 11 de abril de 2023 y 1-2023-008144 del 12 de abril de 2023, el Director Administrativo Suplente de la Caja de Compensación Familiar Comfamiliar Camacol, doctor Carlos Andrés Velásquez Zapata presentó ante la Superintendencia del Subsidio Familiar solicitud de cancelación de la personería jurídica de la Caja de Compensación Familiar Camacol, en virtud de lo cual solicitó a este ente de inspección, vigilancia y control:

"Con base en lo expuesto, y dado que se cumplieron todos los requisitos establecidos en los artículos 172 y subsiguientes del Código de Comercio, solicito respetuosamente a la Superintendencia del Subsidio Familiar proceder a la cancelación de la personería jurídica de la Caja de compensación familiar Camacol Comfamiliar Camacol, identificada con Nit. 890.900.840-1, en tanto, en virtud de la operación de fusión, le transfirió en bloque y de forma universal su patrimonio a la Caja de Compensación Familiar Comfamiliar Camacol Antioquia, quien asumió todos los derechos y obligaciones".

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1 De la naturaleza jurídica de la Caja de Compensación Familiar Comfamiliar Camacol

La Caja de Compensación Familiar Comfamiliar Camacol fue constituida como una Corporación sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 094 del 9 de octubre de 1962 otorgada por la Gobernación de Antioquia, identificada con NIT 890.900.840-1.

Con la creación de la Superintendencia del Subsidio Familiar mediante la Ley 25 de 1981 y las funciones asignadas en el numeral 2 del artículo 2° del Decreto número 2595 de 2012, en concordancia con lo señalado en el Decreto número 1072 de 2015 - Único